



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	171
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Carlos Antonio Soto Soto y Rosa Adela Marín
Interesados	Luz Mariela Soto Marín y Otros
Radicado	05861-40-89-001-2019-00057-00
Asunto	No accede a solicitud

En memorial que precede los abogados Luís Alberto Bedoya Duque y Gabriel María Restrepo Daza, obrando en calidad de apoderados de los señores Carlos Enrique, Luz Mariela y Jorge Mario Soto Marín, Beatriz y Fredy Soto Restrepo, solicitaron el desembargo del inmueble inventariado en el presente proceso, argumentando que han formalizado promesa de compraventa entre los herederos y el promitente comprador John Alberto Agudelo Correa identificado con C.C. 8.462.510.

La anterior solicitud esta reglada por el artículo 597 numeral 1 del C.G.P que establece *“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

De acuerdo a la normatividad transcrita es necesario que todos los herederos reconocidos, lo soliciten directamente. Se aprecia en el auto 097 del 14 de septiembre de 2022, que los señores John Fredy Soto Restrepo, Beatriz Elena Soto Restrepo y Carlos Alberto Restrepo, fueron reconocidos como herederos en el presente proceso. Pero en la solicitud, no está incluido el señor Carlos Alberto Restrepo. Por último, en auto que precede se exigió que la solicitud estuviera firmada por todos los herederos reconocidos.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia,
Antioquia,

RESUELVE

No acceder al petitum deprecado por los abogados Luís Alberto Bedoya Duque
y Gabriel María Restrepo Daza, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 027 del 16/ 03/ 2023</p> <p>Venecia (Ant),</p>
<p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>